



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día nueve de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-127/2021**, de fecha seis de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.
NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cinco minutos del día tres de junio del año en curso, téngase al ciudadano Noé Bustamante Zamora, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, presentando formal denuncia en contra de Abraham David Mier Nogales de apodo "cubano", en su carácter de candidato por el partido MORENA al cargo de presidente municipal de Caborca, Sonora, así como en contra del partido político MORENA por su responsabilidad bajo el esquema de "culpa in vigilando", por la difusión de propaganda electoral prohibida y actos anticipados de campaña.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA.

2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA, el comprendido entre 24 de abril al 03 de junio de 2021.

3. Es un hecho público y notorio que el pasado 11 de abril de 2021, el partido político MORENA, oficializó la candidatura del hoy denunciado al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA, conforme se advierte de la relación del citado partido político, de registros aprobados en los procesos internos para la selección de candidaturas municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021, misma que se puede obtener de la liga de descarga que se encuentra habilitada en la página electrónica del citado partido político, (<https://morenasonora.org/presenta-la-comision-nacional-de-elecciones-la-relacion-de-solicitudes-de-registro-para-alcaldias-en-sonora/>) correspondiente al enlace que a continuación se inserta, así como también se adjuntan las imágenes del documento descargado: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacio%CC%81n-Registros-Sonora-MUNICIPIOS-1.pdf>.

Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados, para los siguientes:

- AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
ADONCHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	FRANCISCA GARCIA
ADONCHI	SINDICATURA	H	CARLOS HERRERA MALDONADO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JESUS ALFONSO MONTANO DURAZO
AGUA PRIETA	SINDICATURA	M	PERLA DIANEY LEAL CERVANTES
ALAMOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ROZARIO RAFAEL ENRIQUEZ CORRAL
ALAMOS	SINDICATURA	M	SONIA MARGARITA URBALEJO MUÑOZ
ALTAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	LUIS ANGEL VALENZUELA MENDIVE
ALTAR	SINDICATURA	M	TANIA PRECILA MENDEZ VALENZUELA
ARIZPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ALMA ISELA MEDINA MALDONADO
ARIZPE	SINDICATURA	H	ORLANDO SIQUEIROS MONTIJO
ATIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	NEDIA NATIVIDAD REYNA GONZALEZ
ATIL	SINDICATURA	H	GUADALUPE ABEL MOLINEDO MIRANDA
BACADEHUACHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA
BACADEHUACHI	SINDICATURA	M	MARIA AUXILIADORA GRUJALVA MORAN
BACANORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JULIO CESAR URQUIJO LUGO
BACANORA	SINDICATURA	M	MARICELA JIMENEZ LOPEZ
BACERAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	OSCAR CASTRO PARRA
BACERAC	SINDICATURA	M	LIZ MARIA ENRIQUEZ LORETO
BACOACHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	FERNANDA SANCHEZ GOTO
BACOACHI	SINDICATURA	H	TOMAS ABELARDO LUJAN SANTACRUZ

imagen tomada de la página electrónica del partido político MORENA, de la cual se desprende la designación por parte del citado partido político del

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
BACUM	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	GLADES FRANCISCA MIRANDA
BACUM	SINDICATURA	H	JESUS GUSTAVO MARTINEZ PALACIOS
BANAMICHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	LORDA ELINDO VALDEZ BUELNA
BANAMICHI	SINDICATURA	H	JOSE EDUARDO BERRAZO BARRA
BAVIADORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ENRIQUE JAVIER CEDANO TRINADO
BAVIADORA	SINDICATURA	M	ADRIANA PATRICIA VILLAZA LAS TRIN
BAVIADORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	CELIA DURAZO MONTAÑO
BAVIADORA	SINDICATURA	H	RAMON GARCIA PEDROSO
BENITO JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	FLORENTINO JUSACAMEA VALENZUELA
BENITO JUAREZ	SINDICATURA	M	DIANA CECILIA RAQUETA ALMADA
BENJAMIN HILL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	IRMA LUISA HERNANDEZ CASTILLO
BENJAMIN HILL	SINDICATURA	H	TADIS FERNANDO CARRANZA TERAN
CABORCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ABRAHAM DAVID MIER NEGALÉS
CABORCA	SINDICATURA	M	MARCELA VANESSA ESTRADA VALENZUELA
CAJEME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	CARLOS JAVIER LAMARQUE CAND
CAJEME	SINDICATURA	H	JOSEFINA LETICIA GONZALEZ
CANANEA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JUAN FRANCISCO ELIAS ROSAS
CANANEA	SINDICATURA	M	MICHELLE VERA VAZQUEZ
CARSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ORALLA VALDEZ ARNOLD
CARSO	SINDICATURA	H	JOSE ISAC JUAN AGOSTA REAL
CUCURPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA TRENIDAD MIRANDA MIRANDA
CUCURPE	SINDICATURA	H	JESUS ALEJANDRO MIRANDA ARIAS
CUMBAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ORISBELDA NOVOS ACUNA
CUMBAZ	SINDICATURA	M	JUAN DIEGO URBAS VARELA
DIVISADEROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA CELINA ARNAYO CUARTE
DIVISADEROS	SINDICATURA	H	FRANZISCA
EMPALME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	LUIS FUENTES AGUILAR
EMPALME	SINDICATURA	M	MARCELA VILLASENOR ANGULO

hoy denunciado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Caborca, Sonora

4. Es un hecho público y notorio que el hoy denunciado se identifica ante la ciudadanía con el apodo de CUBANO, lo cual se puede corroborar con su perfil público de la red social Facebook, en donde aparece el hoy denunciado como "Abraham El Cubano Mier", así como de la entrevista realizada en el programa de noticias "Tres en Cabina" de la radiodifusora "La Gran Z 90. 7", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/GranZ90.7/videos/214389037103887>; y donde en el minuto 41 :20, menciona que aparecerá en la boleta como el "CUBANO".



Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook del hoy denunciado, en el cual se advierte el apodo con el que este se ostenta ante la ciudadanía.

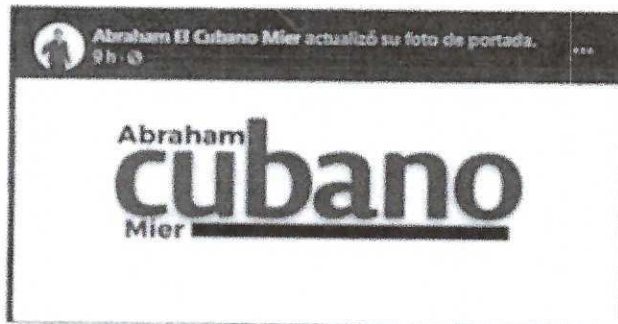



Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook a través del cual, el hoy denunciado busca promocionar su candidatura, en el cual se puede advertir de además del apodo con el que se ostenta un promocional donde se advierte el apodo de este con la tipología de letra que el que se encuentra instalado en la publicidad electoral denunciada.

Así mismo, se desprende el apodo por el que se le conoce al hoy denunciado de las siguientes notas periodísticas de las cuales se inserta las direcciones electrónicas.

- <https://www.inversionistasonora.com/vernoticias.php?artid=10708&cat=1#YH-nMnFKi70>
- <http://portadadesonora.com.mx/index.php/2021/02/12/anaconda-y-Ja:9rilla/>

5. Es el caso, que el pasado 20 de abril de 2021; en diversas vialidades públicas de las ciudades de Caborca, Sonora, se advirtiera la existencia de anuncios espectaculares conteniendo propaganda electoral a favor del hoy denunciado. Es por lo anterior, que la propaganda político electoral denunciada es de las consideradas como de las prohibidas por el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que se describe en el siguiente cuadro:

<u>PUBLICIDAD (se anexan 4 fotografías impresas)</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>UBICACIÓN</u>
	<p>SE TE ANTOJA UN MOJITO</p> <p>CUBANO</p> <p>DISFRUTALO EN RESTAURANTE ...</p>	<p>Ubicado en Boulevard Benito Juárez y avenida N, Caborca, Sonora.</p> <hr/> <p>Calle Obregón y avenida I, Caborca, Sonora.</p> <hr/> <p>Km 4 de la carretera al Desemboque, Caborca, Sonora.</p> <hr/> <p>Quiroz y Mora entre 6 y 7 Caborca, Son.(DETECTADA EL 23 DE ABRIL DE 2021)</p>

Es por ello, que la propaganda político electoral difundida a través de la colocación de anuncios espectaculares en varias ubicaciones de la ciudad, por el hoy denunciado y los partidos políticos a los que se ha hecho referencia, tiene su prohibición en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que de manera expresa mantiene la prohibición que aquí se ha hecho referencia.

Lo anterior es así, pues de las imágenes insertadas en el cuadro colocado en párrafos anteriores, se puede advertir que estamos ante una clara propaganda electoral, pues en cada uno de los espectaculares se encuentra inserto el apodo por el cual se le conoce al hoy denunciado, mismo que aparecerá adjunto a su imagen y partido político que lo postula en la boleta electoral que se utilizará el día 6 de junio de 2021 para la elección del cargo de Presidente Municipal de Caborca, Sonora."

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día tres de junio de dos mil veintiuno, por la difusión de propaganda electoral prohibida y actos anticipados de campaña y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de

fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en uno de los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Noé Bustamante Zamora, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mencionado en el proemio del escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia de acreditación que obra en los archivos de este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: se realiza solicitud correspondiente.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano **Noé Bustamante Zamora, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional**, ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora., en contra del ciudadano Abraham David Mier Nogales de apodo "cubano", en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por la presunta difusión de propaganda electoral prohibida y actos anticipados de campaña, en contravención a lo estipulado en los artículos 271 fracciones I y IX, en relación con el diverso 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; así como en contra del partido político MORENA, por su responsabilidad de "culpa in vigilando".

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documentales Privadas. - Consistente en fotografías anexas de tres anuncios espectaculares y una manta detectada el 23 de abril, que configuran la propaganda prohibida, mismas que corresponden a lo siguiente:

...

2

2.-Documentales privadas, consistentes en impresiones de noticias en la red, donde se advierte que el candidato denunciado le apodan "cubano".

3.- Documental Técnica. - Consistente en la reproducción del video que contiene el mensaje difundido a través del perfil público de la red social Facebook de La Gran Z 90. 7, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/GranZ90.7/videos/214389037103887>; del cual en el minuto 41:20 se acredita el reconocimiento del hoy denunciado del apodo por el cual se le reconoce."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el referido apartado de pruebas, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la existencia o no, de la propaganda denunciada, esto en virtud de que su contenido resulta relevante para el fondo del asunto.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el denunciado. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales el ciudadano Abraham David Mier Nogales también fue denunciado, derivado de ello, la Unidad Técnica de Informática, proporcionó el domicilio del referido denunciado en la base de datos de este Instituto .

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar al partido político MORENA, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

De igual forma, en el escrito de denuncia el denunciante realiza una solicitud que a continuación se transcribe:

"...se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que

1

aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se trata de propaganda político electoral que pudo ser contratada directamente por el candidato C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES de apodo "CUBANO", pues como ya se señaló en la presente denuncia, no se advierte que dicha propaganda política pertenezca a campaña federal o a diversa contienda, lo cual podría corroborar el hecho de ser propaganda pagada y atribuible al candidato aquí denunciado..."

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados.

En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, informar el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Se señalan las **12:00 horas del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito

en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que el denunciado y el representante del partido político MORENA, autorizaron correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al mismo, en el entendido de que, en caso de modificación deberá de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: **“...se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.”**

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.



Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Jesús Eduardo Chavez Leal, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-127/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.


La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. –


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste MG**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-127/2021**, de fecha seis de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las quince horas del día doce de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

